



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18567198

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 2 octubre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000254-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 32]

Expediente N° 151321-2011-GR.LAMB/DRTPE-SDPPT

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N° 000015-2024-GR.LAMB/GRTPE de fecha 06 de febrero de 2024, firmado por el Mag. Segundo Gabriel Zeña Coronado en su calidad de Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lambayeque; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto el Gerente Regional declara infundada la abstención solicitada por el SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – (STCC YA-PL), y reafirma como Autoridad competente al Director de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos para conocer el presente procedimiento administrativo;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el superior se emitió el proveído N° 000144-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 26], otorgándose el plazo de 10 días hábiles para que presente certificado de antecedentes penales que acredite que no cuentan con sentencia condenatoria o no comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1187 que señala que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil, se requiere **NO TENER UNA SENTENCIA CONDENATORIA PENAL FIRME**, de los señores: Marcelino Bances Damián, Alan Llontop Chapoñán, Javier Antonio Moreno Sialer, Luis Esteban Chapoñán Vidaurre, Pedro Infantes Díaz, Juan Benito Gonzales Farro, Ronald Alberto Figueroa Chapoñán, Luis Manuel Chapoñán Vidaurre, Segundo Gregorio Bances Ventura y Percy Arturo Chapoñán Vidaurre;

Que, con proveído N° 000309-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 28] de fecha 03 de abril de 2024, 000425-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 30] de fecha 06 de mayo de 2024 y 000740-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 31] de fecha 15 de julio de 2024 se reitera para que cumplan con lo solicitado, porque con registros 4029393-27 y 4029393-29 presentados por la organización sindical subsanan en parte con lo requerido;

Que, de la revisión de los antecedentes presentados, que corresponden a los señores Marcelino Bances Damián, Alan Llontop Chapoñán, Javier Antonio Moreno Sialer, Luis Esteban Chapoñán Vidaurre, Luis Manuel Chapoñán Vidaurre, 03 de ellos cuentan con el mismo código y en 02 no aparece el código; dejando constancia que los antecedentes contienen códigos diferentes; no habiéndose podido verificar la autenticidad de los antecedentes en página web de Poder Judicial;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes** y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan; organización sindical no ha cumplido con su norma estatutaria;

De conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – (STCC YA-PL);

Que, asimismo, SE LES RECUERDA que el D.Leg. N° 1186 señala en su Artículo 8, los Registros en la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000254-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4029393 - 32]

actividad de construcción civil, y en el 8.1. Crea los siguientes Registros en la actividad de construcción civil, a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, encontrándose en el literal a) el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC. y en el numeral 8.2. indica que El Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil — RETCC es habilitante para el desempeño de la actividad de construcción civil en obras que superen las cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Concordante con el Decreto Supremp N° 005-2013-TR, Resolución Ministerial 161-2013-TR y Resolución Ministerial 010-2014-TR;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL Y AFINES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – (STCC YA-PL), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO No 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/10/2024 - 12:27:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>